REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1409

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00171, de fecha 6 de mayo de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de enero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa [redacted], SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 28 de enero de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogada constituida Dra. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios contra la empresa [redacted], SRL., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 348-2023-SSEN-00051, de fecha 26 de abril de 2023, la cual declaró terminado el contrato de trabajo entre las partes por desahucio

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ejercido por el trabajador, en consecuencia, rechazó la presente demanda, y ordenó el pago de 5 días de vacaciones.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00171, de fecha 6 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el señor [redacted], en fecha 06/10/2023, contra la Sentencia Laboral núm. 348-2023 SSEN-00051, de fecha 26 de abril del año 2023, dictada por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, haber sido hecho conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Modifica la Sentencia recurrida núm. 348-2023-SSEN 00051, de fecha 26 de abril del año 2023, dictada por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para que establezca de la manera siguiente: A) Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por el desahucio (renuncia) ejercido por el señor [redacted], en contra de la empresa [redacted], S.R.L., en fecha 18/11/2022; B) Condena a la empresa [redacted], S.R.L., al pago de los derechos adquiridos siguientes: En base a un tiempo de servicios de 23 años, 07 meses y 09 días, con un salario de RD$22,140.00 y diario de RD$929.08: 1) 8 días de vacaciones, igual a RD$7,432.64; 2) La suma de RD$19,495.50, por concepto de salario de navidad en proporción a 10 meses y 17 días laborados durante el año 2022; 3) La suma de RD$46,454.05, por concepto de participación proporcional en los beneficios de la empresa con relación al año 2022; C) Rechaza la solicitud de pago de horas extras y horas de descanso semanal, por

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; D) Rechaza la demanda accesoria en reparación de daños y perjuicios por violación a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social por improcedente y mal fundada. **TERCERO:** Compensa las costas del procedimiento. **CUARTO:** Comisiona al ministerial [redacted] y/o en su defecto otro ministerial de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís" (sic).

III. *Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Falta de motivación. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa. **Tercer medio:** Falta de ponderación de la carta de dimisión. **Cuarto medio:** Violación al principio de la lógica, la sana crítica y a la máxima de la experiencia. **Quinto medio:** Violación al principio de igualdad entre las partes ante la ley" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Francisco Antonio Ortega Polanco**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita, de forma principal, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Conviene destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que con respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del numeral 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una*

condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo se produjo en fecha 18 de noviembre de 2022 momento en el cual se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de julio de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de diecisiete mil seiscientos diez pesos con 00/100 (RD$17,610.000) para los trabajadores del sector privado no sectorizado, aplicable a la especie, por lo cual, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder del monto de veinte (20) salarios mínimos que ascendía a trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos con 00/100 (RD$352,200.00).

12. Al verificar las piezas del expediente, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que la sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos con 64/100 (RD$7,432.64) por 8 días de salario ordinario por concepto de vacaciones; b) diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con 50/00 (RD$19,495.50), por 10 meses, 10 días de salario ordinario por concepto de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salario de navidad correspondiente al año 2022; c) cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con 05/100 (RD$46,454.05), por concepto de la participación en los beneficios correspondiente al año 2022; para un total de: setenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos con 19/100 (RD$73,382.19), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo cual procede que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0020303
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2025-SSEN-00171, de fecha 6 de mayo de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.